

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0155/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0155/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456225000281 presentada el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

#### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220456225000281, cuyo contenido es el siguiente:

**Información solicitada:** "LA ORQUESTA Y EL DIRECTOR: UNA NOTA SOBRE CUENTAS Y CUENTISTAS  
No deja de resultar entrañable —por no decir francamente pintoresco— que en los tiempos donde todo se mide en likes y en trending topics, resurja de entre los pliegues del ciberespacio un periodismo que, armado de indignaciones genuinas y catalejos de bolsillo, se erija en conciencia moral del estado.

Recientemente, el señor... a través de sus plataformas Ciudad y Poder y Reporte Querétaro, ha tenido a bien ilustrar al respetable sobre los presuntos males que aquejan al actual gobierno del Estado de Querétaro: obras inconclusas, crecimiento de la inseguridad, desprecio a las bases partidistas, ausencia en redes sociales, e incluso la hipótesis —no menor— de que el gobernador Mauricio Kuri González habría considerado apoyar a candidatos de distintos signos partidistas en futuros comicios.

Todo ello, se dice, desde la insobornable trinchera de la prensa libre, en defensa de la democracia, la moral pública y otros bienes escasos.

En consecuencia, y movido por el sano afán de disipar toda sombra de sospecha, así como para ilustrar —con datos y no con narrativas de sobremesa— a quienes observamos estos lances con la prudencia que enseña la historia, me permito, respetuosamente, solicitar al Gobierno del Estado de Querétaro, en particular a la Coordinación General de Comunicación Social, el desglose detallado de los pagos realizados a... así como a los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro, en cualquiera de sus modalidades: convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico, desde el alba de la presente administración estatal, surgida del mandato popular conferido en el proceso electoral de 2021 y formalmente instalada en el ejercicio del poder a partir del primero de octubre de ese mismo año, hasta la fecha.

Porque en el gran teatro de la política, más importante que los aplausos es saber quién vende los boletos." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00617/2025 suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, ya la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220456225000281, misma que fue turnada a la Unidad de Comunicación Social, órgano desconcentrado de la Jefatura de Gabinete dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el



pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

**Solicitud:**

"(...) me permito, respetuosamente, solicitar al Gobierno del Estado de Querétaro, en particular a la Coordinación General de Comunicación Social, el desglose detallado de los pagos realizados a... así como a los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro, en cualquiera de sus modalidades: convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico, desde el alba de la presente administración estatal, surgida del mandato popular conferido en el proceso electoral de 2021 y formalmente instalada en el ejercicio del poder a partir del primero de octubre de ese mismo año, hasta la fecha. (...)" (sic)

**Respuesta:**

"De la revisión de los archivos físicos y electrónicos que obran en la Unidad de Comunicación Social, se advierte que durante el ejercicio 2021, no obran convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico con... así como de los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro., motivo por el cual, se actualiza el supuesto legal descrito en la fracción segunda del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme a la cual, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento.

Con relación a la información de los años 2022, 2023 y 2024, esta se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, pudiendo acceder a través de la siguiente ruta:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Dar clic en "INFORMACIÓN PÚBLICA".

1. En el rubro de "Selecciona el ámbito de gobierno de la institución", llenar los campos de la siguiente forma:

- Estado o Federación: Querétaro;
- Órgano Garante Estatal: Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
- Institución Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Ejercicio: 2022.

2. En el rubro de "Selecciona la obligación que quieras consultar", seleccionar:

• Obligaciones: Generales. 3. Posteriormente, cambie el tipo de vista, de "Mosaico" a "Listado", y colóquese en el apartado de "LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES", y seleccione lo siguiente:

- Buscar obligación: "ART. - 66 - XXII - LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR TIPO DE MEDIO, PROVEEDORES, NÚMERO DE CONTRATO Y CONCEPTO O CAMPAÑA", y seleccione el formato:
- Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial.
- Periodo de actualización: seleccionar 1er, 2do, 3er y 4to trimestre;
- Dar clic en "CONSULTAR" y posteriormente "DESCARGAR" y seleccionar la opción "EXCEL";
- Seleccionar el "RANGO", elegir la cantidad de rango que indique, ejemplo: 1-158
- Abrir el archivo Excel
- Dentro de la información contenida en la "TABLA 487696" buscar el nombre de la persona física o moral que requiera, identificar su ID y ese mismo ID debe buscarlo en la TABLA 487698 y en la columna "L", contiene el hipervínculo relacionado con los pagos.

Para los ejercicios 2023 y 2024 seguir el mismo procedimiento, solo sustituir en la búsqueda en "Ejercicio", el año respecto del cual quiere la información.

También puede acceder a dicha información a través del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la <https://portal.queretaro.gob.mx/transparencia/default.aspx>
2. Dar clic en el apartado de "Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo";
3. Dar clic en "Fracción XXII - Montos destinados a comunicación social";
4. Descargar el archivo Excel denominado "Formato B. Erogación de recursos por contratación de servicios 2022".

- Dentro de la información contenida en la "TABLA 487698 en la columna "L", contiene el hipervínculo relacionado con los pagos.

Para los ejercicios 2023 y 2024 seguir el mismo procedimiento, solo descargar el año de su interés.

Ahora bien, con respecto al ejercicio 2025, de la revisión de los archivos del periodo del uno de enero al 25 de abril del 2025 -fecha en la que se recibió formalmente su solicitud-, se advierte que no obran convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico con... así como de los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro, motivo por el cual, se actualiza el supuesto legal descrito en la fracción segunda del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme a la cual, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento."

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "De periodistas, oráculos y expedientes abiertos (Crónica de un recurso... con sobreseimiento anunciado) Hay periodistas que informan, otros que editorializan... y unos cuantos que, por las mañanas, se alistan como cruzados de la moral pública y, por las tardes, recogen sus pagos en Tesorería. En Querétaro hay uno que ha decidido jugar todos los papeles: inquisidor digital, conciencia crítica y azote del gobierno —todo al mismo tiempo y en pantuflas. Se llama... y opera desde Ciudad y Poder y Reporte Querétaro, con un estilo



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

más cercano al púlpito que al periodismo. En los últimos meses ha acusado al Ejecutivo de yerros varios: violencia, obras inconclusas, y abandono de principios. Pero lo verdaderamente osado fue atreverse a decir lo innombrable: que Rogelio Vega, jefe de gabinete, no sabe de política. Así, sin anestesia. Y ante semejante independencia editorial —inusual en un ecosistema mediático mayoritariamente subvencionado—, se pidió algo simple: el desglose de pagos públicos a... y sus medios. Ni auditorías ni juicios; solo montos, fechas y conceptos. ¿La respuesta? Una cartografía inútil. Instrucciones para buscar entre pestañas, tablas, ID numéricos y archivos Excel más crípticos que un expediente del CISEN. Una selva sin coordenadas. Y uno, obediente, entró en la maleza. Tecló, filtró, cruzó tablas, descargó hojas... y nada. Ni un nombre, ni un rastro, ni una celda con certeza. Y aún así, la advertencia de siempre: "El uso indebido de la información es responsabilidad del solicitante." No entregan nada, pero ya te culpan. Por eso se recurre. Porque cuando un gobierno responde con manuales que no llevan a nada en vez de documentos, no informa: se burla. Porque cuando el silencio pesa más que el dato, no se gobierna: se administra la opacidad. Y porque en Querétaro, no basta con que los medios hablen... también deben explicar a nombre de quien lo hacen. El recurso está presentado. El expediente, abierto. Y ahora le toca al órgano garante decir si, en esta selva, el derecho a saber todavía tiene machete. Aunque seamos fracos: la reforma ya planea cortarle el filo. Porque cuando los recursos de revisión pasen a ser sustanciados por la Contraloría, y no por un organismo autónomo —autónomo en el papel, no en el perfil—, no habrá selva ni machete: solo una puerta cerrada y un archivo en silencio. Al fin que aquí todo se sobresee. Como se sobresee lo que incomoda. Como se sobresee cuando el garante... le debe el cargo al garantizado." (sic)

#### Z IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:

a) **Turno.** En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0155/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

b) **Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El dos de junio de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456225000281 presentada el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SC/UTPE/SASS/00617/2025 de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud información de folio 220456225000281, por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220456225000281, con fecha de respuesta de veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

A Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de junio de dos mil veinticinco.



c) **Informe justificado.** Por acuerdo de trece de junio dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número SC/UTPE/SASS/00732/2025, suscrito por la M. en A. P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

4

*[...] De conformidad con la información rendida por la Unidad de Comunicación Social, mediante oficio recibido el 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco):*

*"NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en razón a que no se actualiza el supuesto legal consignado en la fracción V del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que se puede establecer de forma indubitable, que la información solicitada fue debidamente otorgada en apego a lo solicitado.*

*...El desglose de los pagos realizados a los proveedores se contienen en el hipervínculo de facturas en el formato XXIB, denominado "Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña", además de darle una segunda opción para consultar, que lo es el Portal del estado, ya que ahí están las facturas acumuladas pagadas de cada proveedor, dentro de las cuales se especifica qué se pagó, cuándo se emitió la factura y demás datos relacionados con los servicios prestados y que se consignan en las mismas, es decir; se contienen montos, fechas y conceptos de pago y a nombre de quien.*

*También se contienen los contratos de cada proveedor y en su caso convenios, ambos relacionados con los pagos, por ello se remitió a consulta de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia. El Sistema Nacional estableció los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

*Es importante mencionar que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el formato correspondiente se garantiza el acceso a la información de los ciudadanos, en el caso específico del recurrente, al tratarse de información que ya se encuentra publicada, no se tiene la obligación de generar un documento a hoc, tal como lo señala el artículo 8 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual, la documentación, consiste en que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se "encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; el cual en correlación con lo señalado en el artículo 131 del mismo ordenamiento legal, corroboran que si bien, los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, esto es sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.*

*Ventajas de haber remitido a la Plataforma de Transparencia: Al estar la información disponible en la PNT, se garantiza el acceso público y se cumple con el principio fundamental del derecho a la información Más Eficiencia Administrativa y Acceso Inmediato, ya que permite un acceso más rápido y directo a la información. Esto mejora la eficiencia administrativa y empodera al ciudadano al facilitarle el acceso a la información de manera autónoma.*

*Facilita el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información. La PNT es una herramienta diseñada para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, al dirigir al solicitante a esta plataforma, se le proporciona una vía eficiente y directa para obtener la información requerida, cumpliendo con el objetivo de promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.*

*...Procede sobreseer el recurso, en razón a que resultan inoperantes los agravios expuestos por el peticionario, ya que, que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere el recurrente y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido, en el caso que nos ocupa, el recurrente omitió establecer la causa de pedir, en este sentido, el concepto de violación es ineficaz para revelar las razones por las cuales le causa agravio la respuesta otorgada, ya que se trata de afirmaciones generales y ambiguas, por lo que no señala de manera concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, revelando la falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas, por lo que no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.*

*Asimismo, como es señalado en la Jurisprudencia Tesis: (V Región) 20. J/1 (10a.), (Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo III, página 1683), un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento).*

*Lo que en el caso particular no acontece, ya que como se advierte, los argumentos del recurrente, carecen de argumentación válida, para develar alguna violación en su contra, lo cual queda acreditado de la simple*



*lectura de los mismos...*

[...] se dio una respuesta clara y congruente con lo pedido, ya que se le informó que:

(...) De la revisión de los archivos físicos y electrónicos que obran en la Unidad de Comunicación Social, se advierte que durante el ejercicio 2021, no obran convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico con... así como de los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro., motivo por el cual, se actualiza el supuesto legal descrito en la fracción segunda del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme a la cual, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en algún documento. (...), es decir se le informó que en el ejercicio 2021 no hubo ningún contrato entre Poder Ejecutivo y el mencionado, así como los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro.

Por otra parte, y en razón a que, de la revisión de los años 2022, 2023 y 2024, se advierte que existe información al respecto, y que esta se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le dio acceso a su búsqueda, a través de la ejecución de instrucciones precisas para ello, como se puede advertir de la respuesta, la cual cito para mejor proveer...

A su vez, le fue informado que con respecto al ejercicio 2025, de la revisión de los archivos del periodo del uno de enero al 25 de abril del 2025 -fecha en la que se recibió formalmente su solicitud-, no obran convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico con Luis Gabriel Osejo, así como de los medios Ciudad y Poder y Reporte Querétaro."

[...]Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Unidad de Comunicación Social, cabe proclamar que, pese a los vericuetos con que el recurrente intenta elevar su inconformidad, la afirmación de que "Tecló, filtró, cruzó tablas, descargó hojas... y nada. Ni un nombre, ni un rastro, ni una celda con certeza.", no atiende a un engaño urdido o a un sendero falaz, ni mucho menos a un incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia, puesto que dicho procedimiento se realiza acorde a la organización y funcionamiento definido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Acceso a la Información, antes denominado Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que como su nombre lo indica, éste no fue instaurado por el presente sujeto obligado, ni por el órgano garante a nivel local. Sino más bien se infiere que, la razón por la que la información no fue localizada con éxito atiende a una deficiencia del usuario en el proceso de consulta, lo cual se demuestra adjuntando el resultado de dicho proceso, únicamente para los ejercicios en los que se expresó contar con información que reportar, ello para una apreciación tangible del recurrente.

No somos omisos en mencionar que, en la respuesta emitida por este sujeto obligado, se privilegió el principio de máxima publicidad en el sentido de que, pese a que el ahora recurrente ignoraba los nombres y/o denominaciones, plenos en su forma y sin tacha de ausencia de lo requerido, se le entregó la información de "CIUDAD Y PODER SA DE CV", bajo la inteligencia que el personaje referido como... actúa en representación de la Sociedad Anónima de Capital Variable, y por otra parte, de los contratos publicados con dicha Sociedad, se puede apreciar la heráldica de "Reporte Querétaro", situación que unifica lo requerido aunado a que es un hecho conocido que refiere a la misma persona, sin que se tenga información que reportar con una razón social de dicha denominación. Bajo este razonamiento, en la instruida consulta de información pública no había cabida al error, dado que en los criterios de búsqueda consagrados en los formatos de transparencia solo se arroja un resultado tecleando "Ciudad y Poder", como resalto, es de fácil apreciación en las siguientes capturas de pantalla:

2022:

ID	Razón social	Nombre(s) de los personales proveedoras y/o responsables de publicar la campaña o la comunicación	Primer apellido de tales personales proveedoras y/o re
25216993 CIA PERIOD	Dilema (de A.C.)		
25216992 MASTERSAFE	Opción (de C.E.A.)		
25216993 PUBLICIDAD	Delante por color		
25216994 MFP TOMSAC			
25216995 MULTANEGO			
25216996 IMPOLICRA	Desarrollar		
25216997 PROMOVAS	Alta de interés		
25216998 SISTEMA DE			
25216999 AUDITORIAS	Gobernabilidad	DE COY	
25217000 ESTEREOARCA	Geopolitica 1000-100 Resultados de las		
25217001 MULTIMUNDU	"		
25217002 GÓRBIAS DE	"		
25217003 DIVA CONSI	"		
25217004 ELECONOMI	"		
25217005 EDITORA OH	"		
25217006 UGRANICA 6	"		
25217007 ENMIREVOL	"		
25217008 ALICORUNK	"		
25217009 ALRADIGITA	"		
25217010 DIPUTAD Y O.	"		

2023:



2024:

6

*En este tenor, y en razón a que el presente Sujeto Obligado ha demostrado que no ha negado el acceso a la información, solicito de la manera más respetuosa se sobreseá el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 149 fracción I, 153 fracción V y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.” (sic)*

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de diez de junio de dos mil veinticinco, dirigido a la M. en A. P. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Yolanda Ayala Villaseñor, Especialista Jurídico y Enlace de Transparencia de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en el archivo en formato Excel, de nombre '2\_LTAPIEQArt66FraccXXIIB\_2022\_PE\_2022' que contiene cuatro pestañas de rubros: 'Reporte de Formatos'; 'Tabla\_487696'; 'Tabla\_487697'; y 'Tabla\_487698', respecto de las obligaciones de transparencia de la fracción XXII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del ejercicio dos mil veintidós.
3. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en un archivo en formato Excel, de nombre '2\_LTAPIEQArt66FraccXXIIB\_2023\_PE\_2023' que contiene cuatro pestañas de rubros: 'Reporte de Formatos'; 'Tabla\_487696'; 'Tabla\_487697'; y 'Tabla\_487698', respecto de las obligaciones de transparencia de la fracción XXII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del ejercicio dos mil veintitrés.
4. Documental pública, presentada en formato digital, consistente en un archivo en formato Excel, de nombre '2\_LTAPIEQArt66FraccXXIIB\_2024\_PE\_2024' que contiene cuatro pestañas de rubros: 'Reporte de Formatos'; 'Tabla\_487696'; 'Tabla\_487697'; y 'Tabla\_487698', respecto de las obligaciones de transparencia de la fracción XXII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del ejercicio dos mil veinticuatro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla del documento en formato Excel, de nombre: 'LTAPIEQArt66FraccXXIIB\_2022\_PE\_2022', en la que se aprecia la búsqueda por filtro de *Razón social*, con la denominación 'Ciudad y Poder'.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla del documento en formato Excel, de nombre: 'LTAPIEQArt66FraccXXIIB\_2023\_PE\_2023', en la que se aprecia la búsqueda por filtro de *Razón social*, con la denominación 'Ciudad y Poder'.
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla del documento en formato Excel, de nombre: 'LTAPIEQArt66FraccXXIIB\_2024\_PE\_2024', en la que se aprecia la búsqueda por filtro de *Razón social*, con la denominación 'Ciudad y Poder'.

El diecisésis de junio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**d) Cierre de instrucción y uso de la ampliación del plazo para dictar resolución.** Por acuerdo de once de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley local de la materia. En el mismo acuerdo, se determinó procedente hacer uso de la ampliación del plazo



para dictar la resolución, con fundamento legal en el primer párrafo del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El acuerdo se notificó a las partes, el trece de agosto de dos mil veinticinco.

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes:

7

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:



- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en la causal de la fracción VIII del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible o no accesible para el solicitante. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

8

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
I. El recurrente se desista;  
II. El recurrente fallezca;  
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;  
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;  
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o  
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----



**Cuarto.- Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de la Coordinación General de Comunicación Social, el desglose detallado de los pagos realizados a una persona física, así como a los medios de comunicación *Ciudad y Poder y Reporte Querétaro*, en cualquiera de sus modalidades: convenios, contratos, inserciones, difusión de campañas institucionales o cualquier otro instrumento jurídico, desde del primero de octubre de dos mil veintiuno a la fecha de recepción de la solicitud de información. -----

En la respuesta, el sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Unidad de Comunicación Social, que no contaba con registros de pagos a la persona y medios señalados para los años dos mil veintiuno y dos mil veinticinco; y de los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, indicó que la información se encontraba disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado correspondientes a la fracción XXII del artículo 66, de la Ley local de Transparencia, e indicó los rubros y formatos para consultar la información. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que no le fue posible encontrar la información puesta a consulta por el sujeto obligado; por lo que el medio de impugnación se encontró procedente, con fundamento en la fracción VIII del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En el informe justificado, la Unidad de Comunicación Social ratificó su respuesta; y la Unidad de Transparencia destacó que es posible acceder a la información solicitada de dos mil veintidós a dos mil veinticuatro con los pasos indicados inicialmente, y agregó que la información se ubica en sus registros bajo la denominación de la persona moral *Ciudad y Poder*, de la que es representante la persona física referida en la solicitud y cuya heráldica es *Reporte Querétaro*. Al informe justificado se adjuntaron los documentos puestos a consulta en la respuesta. -----

Del análisis a la información requerida en la solicitud que hoy se impugna, se advierte que es información pública, al encuadrar en las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación a *los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*. Bajo esa tesitura, se procedió a realizar una consulta a la información mediante los pasos indicados por el sujeto obligado en su respuesta, encontrando lo siguiente: -----

En el archivo de formato Excel de nombre '2. LTAIPEQArt66FraccXXIIB\_2022\_PE\_2022', que reporta información de dos mil veintidós, en la hoja 'Tabla\_487696', es posible encontrar información con la denominación 'CIUDAD Y PODER SA DE CV': -----



Reporte de Formatos Tabla\_487698 Tabla\_487697 Tabla\_487699

10

ID Razón social Nombre(s) de las personas proveedoras y/o responsables de publicar la campaña o la comunicación Primer apellido de las personas proveedoras y/o re

25216991 CIA PERIODIS Ordene por A-Z

25216992 MASTER MEC Ordenar por Z-A

25216993 PUBLICIDAD

25216994 MR TOM S A

25216995 MULTIMEDIC

25216996 IMPULSORA I

25216997 PROMOVEN1

25216998 SISTEMA DE

25216999 AUDITORIA C

25217000 ESTEREOMU

25217001 MULTIMUND

25217002 GLOBAS SA C

25217003 OJIVA CONSI

25217004 EL ECONOMI

25217005 EDITORA OFI

25217006 URBANICA G

25217007 COMERCIALU

25217008 AD COMUNI

25217009 ULTRADIGITA

25217010 DEBATE Y CO

25217011 RADIO XHGV 5 DIEL DE CV

ACEPTAR Cancelar

Reporte de Formatos Tabla\_487698 Tabla\_487697 Tabla\_487699

Una vez ubicado el 'ID' es posible consultar la fecha, número, objeto, monto, fecha de inicio y término, número de facturas, e hipervínculo al contrato, en la hoja 'Tabla\_487698': -----

ID	Fecha de firma del	Número o referencia	Objeto del contrato	Hipervínculo al contrato	Monto tot	Monto pagad	Fecha de inicio	Fecha de termin	Nume	
25217064		44617	UCS/080/2022	Servicios de comunicación social para la difusión de las campañas que se le soliciten a través de web	<a href="https://portal.gobernacion.gob.mx/contratos/licitaciones/licitacion/licitacion-44617">https://portal.gobernacion.gob.mx/contratos/licitaciones/licitacion/licitacion-44617</a>	1160000	1044000	25/02/2022	31/12/2022	344, 634

Reporte de Formatos Tabla\_487698 Tabla\_487697 Tabla\_487699



En el archivo de formato Excel de nombre '2. LTAIPEQArt66FraccXXIB\_2023\_PE\_2023' que reporta información de dos mil veintitrés, en la hoja 'Tabla\_487696', es posible encontrar información con la denominación 'CIUDAD Y PODER SA DE CV': -----

The screenshot shows the 'Reporte de Formatos' sheet in Excel. A search dialog box is open, displaying results for 'CIUDAD Y PODER SA DE CV'. The results list various company names, each with an ID number, the company name, and the names of the responsible individuals (First and Last Name). The results include:

ID	Razón social	Nombre completo de la(s) persona(s) proveedora(s) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación	Primer apellido de la(s) persona(s)
30490374	PUBLICIDAD	RAMÍREZ HERNÁNDEZ PEREZ	
30490375	CIUDAD Y PODER		DELGADO
30490376	TENDENCIA 1		GUTIÉRREZ
30490377			VIGIL
30490378			
30490379			
30490380	S.E. TALLER D		
30490381			
30490382	MULTIMUNDO		
30490383	M.R.TOM S.A.		
30490384	L.R.H.G. INFO		
30490385			
30490386	SISTEMA DE		
30490387			
30490388	WONDERME		
30490389	OJIVA CONSI		
30490390	GLOBAL S.A.		
30490391	P.R.E PERSPEC		
30490392	CIA PERIODIS		
30490393	SENSO S.A. C		
30490394	MILENO DIARIO		
30490395	INFORMATIVO		

Una vez ubicado el 'ID' es posible consultar la fecha, número, objeto, monto, fecha de inicio y término, número de facturas, e hipervínculo al contrato, en la hoja 'Tabla\_487698': -----

The screenshot shows the 'Tabla\_487698' sheet in Excel. It displays three rows of contract information for ID 30490375. Each row includes the ID, date, reference number, object of the contract, and various financial and administrative details. The contracts are for the period from January 2023 to December 2023, involving communication services via digital media.

ID	Fecha de trámite	Número de referencia	Objeto del contrato	Imprescindible al contrato	Monto total	Monto por fact	Fecha de inicio	Fecha de término	Número de facturas
30490375	02/01/2023	UCS/004/2023	Servicios de Comunicación Social a Traves de medios Digitales en la modalidad de Online	www.infoqro.mx/quecomunicanmexico	196000	196000	02/01/2023	31/12/2023	1033
30490446	02/03/2023	UCS/ME/P3/016/2023	Servicios de Comunicación Social para la difusión de mensajes extraordinares a través de medios impresos y digitales en su modalidad de online y revista	www.infoqro.mx/quecomunicanmexico	394000	394000	02/03/2023	31/08/2023	1982
30490643	22/05/2023	UCS/125/2023	Servicios de comunicación social para la difusión de comunicados a través de medios digitales en la modalidad de online	www.infoqro.mx/quecomunicanmexico	719200	719200	22/05/2023	31/12/2023	118, 1155, 1177, 1342, 1143, 1147



En el archivo de formato Excel de nombre '2. LTAIPEQArt66FraccXXIIB\_2024\_PE\_2024', que reporta información de dos mil veinticuatro, en la hoja 'Tabla\_487696', es posible encontrar información con la denominación 'CIUDAD Y PODER SA DE CV': -----

Una vez ubicado el 'ID' es posible consultar la fecha, número, objeto, monto, fecha de inicio y término, número de facturas, e hipervínculo al contrato, en la hoja 'Tabla\_487698': -----



De lo anterior se observa que es posible consultar la información de los contratos y pagos realizados con el medio de comunicación *Ciudad y Poder*, del que es representante la persona física referida en la solicitud, de los años de dos mil veintidós a dos mil veinticuatro. -----

Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró que antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado abundó en su respuesta y señaló puntualmente los datos y forma de consulta de la información, además de que entregó los documentos puestos a consulta, de los que, tras una revisión, se observa que contienen la información requerida inicialmente, por lo que se brindó acceso a la información en los archivos del sujeto obligado de forma clara y comprensible, acorde con lo estipulado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Aunado a lo anterior, la Ponencia dio vista del informe justificado al recurrente el dieciséis de junio de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En consecuencia, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, **al fundar y motivar con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio expuesto en el recurso de revisión**; aunado a que el recurrente no se manifestó en torno al informe justificado. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. – Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee el recurso de revisión**. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

14



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0155/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia